

CARATULA: "[DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/ VIOLENCIA"
EXPTE. NRO. RO-02304-F-2025,

ac

GENERAL ROCA, 20 de agosto de 2026.

En virtud de lo peticionado por la Sra. [DENUNCIANTE_1] en fecha 16/9/25 y lo solicitado por la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] en fecha 11/8/26, en vistas del informe de la SENAF agregado en fecha 5/8/26, que en su parte pertinente dice: "(...) SUGERENCIA PROFESIONAL: De las entrevistas mantenidas y de la información recabada durante la evaluación, no se observan indicadores actuales de desprotección asociados al cuidado cotidiano de la adolescente que justifiquen, al presente, la adopción de una medida de protección integral. Si bien se registran antecedentes de violencia intrafamiliar y conflictividad vinculado a relaciones de pareja anteriores de la progenitora, surge de la evaluación actual que la misma reconoce dichas situaciones, manifiesta haber modificado esas conductas y orienta su discurso hacia el ejercicio de su rol de cuidado. Asimismo, se identifica que la adolescente expresa su voluntad de permanecer junto a su progenitora, refiere mantener un vínculo afectivo positivo con ella, continúa vinculada al sistema educativo y cuenta con acompañamiento por parte de la adulta responsable para el acceso a controles de salud, aspectos que constituyen factores de protección relevantes. Por todo lo expuesto, y ante la evaluación realizada por el equipo de admisión, se determina la NO INCORPORACIÓN del grupo familiar al Programa Fortalecimiento Familiar u otro dispositivo específico dependiente del Organismo Proteccional." y lo dictaminado por el defensor de Menores, es que dispongo en consecuencia LEVANTAR la medida

decretada en fecha 12/8/25 respecto de la prohibición de acercamiento del a Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] hacia la adolescente [VÍCTIMA_1]. **Notifíquese y líbrese testimonio.**

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fecho, archívese estas actuaciones.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza